

# LA PROPAGANDA

PERIODICO SEMANAL

DE INTERESES GENERALES Y POLÍTICOS, CIENCIAS Y LITERATURA

SE PUBLICA LOS VIERNES

DIRECTOR,  
DON ENRIQUE ESCRIBANO.

REDACCION Y ADMINISTRACION:  
6, Plaza Mayor, 6

ADMINISTRADOR,  
DON FRANCISCO JIMENEZ

## LA VENTA DE NUESTROS MONTES.

«Hacer comprender á los inteligentes pueblos de la Península que la destrucción de los montes tiene como consecuencia inevitable la disminución de las lluvias, la desaparición de los manantiales, la degradación del suelo y el consiguiente empobrecimiento de la agricultura, es una misión que solo el patriotismo de los ingenieros de montes españoles les inspirará fuerza suficiente para cumplirla, no obstante las dificultades con que al presente tendrán que luchar. Hace veinte años tuvimos un ministro casi tan convencido como el Sr. Camacho de que la venta de los montes del Estado era una operación financiera por todos conceptos útil y que se proponía realizar, pero tuvo que desistir ante la enérgica oposición de la opinión pública levantada con motivo de la gran polémica en que los agentes de la administración forestal terciaron. Los proyectos de enagenación fueron retirados y ningún hombre de Estado ha osado reproducirlos no obstante los apuros financieros por que ha pasado Francia después de la guerra de 1870.

«Es necesario que en España la opinión pública se ilustre como en Francia y que los daños que amenazan á los montes y con ellos al porvenir del país sean conjurados.»

«El Sr. Camacho al posesionarse de la cartera de Hacienda del reino español, deseó sin duda, aplicar su programa en el que juega un gran papel la venta de los montes del Estado y de los pueblos.

«Ante la lamentable situación en que ha quedado la Hacienda española á consecuencia de las guerras civiles, los pronunciamientos, los cambios de ministerio y el cólera: el Sr. Camacho juzga indispensable recurrir á grandes medios y entre los que estima propios para restablecer el crédito, muy comprometido, del Gobierno, coloca en primera línea la enagenación de los montes del Estado de los comunes.

«Que el Gobierno, mejor ó peor aconsejado, obtenga una ley en Cortes autorizándole para vender los montes del Estado nada tiene de imposible. Pero que esta ley obligue á los pueblos á poner en almoneda sus fincas para satisfacer las teorías financieras del Sr. Camacho, es lo que no admitimos.

«Los proyectos del Sr. Camacho no prosperarán, sin duda alguna, como no prosperan todos los de igual índole, primero por la resistencia de los pueblos interesados en conservar sus montes de los que tantos bienes obtienen, y luego por la dificultad de encontrar compradores para una masa de propiedades tan considerable arrojada al mercado.

«Honroso en extremo sería para España que la opinión pública se levantara enérgicamente contra semejante proyecto por medio del que no se conseguirá levantar el crédito del país y si en el caso de llegar á realizarse, se conseguiría en cambio la ruina completa de la agricultura de la Península.»

«La Revue desaux etc. etc., periódico científico que se publica en Francia.»

Poco á poco, en las sombras, se está fabricando el cordel que ha de ahogarnos en virtud de la gestión financiera del Sr. Camacho, tan funesta para los intereses de esta provincia.

Cuando en 1873, España se veía destruida por una guerra civil; sin recursos; descuidadas las atenciones de inmediata urgencia; sin cobrar las clases pasivas; sin satisfacerse el cupón á los tenedores de la deuda; creciendo ésta con espantosa rapidez y llena la nación cada vez de males más hondos y espantosos, el Gobierno que

entonces regia los destinos de la Nación, aumentaba los impuestos ya establecidos, creaba otros, contratava empréstitos y acudía en una palabra, por todos los medios imaginables, al alivio de las desgracias que aniquilaban á la Patria, sin que nadie osara poner su mano en los montes públicos, como única panacea que hubiera de remediar los desastres producidos por tan graves dolencias.

Hoy un Gobierno que vive al día; que consume nuestro capital en vez de acrecentar las rentas; que pretende matar todas las fuentes de riqueza para salir de ahogos engendrados por la falta de prevision; que busca la solución del problema en lo que debe llamarse despojo de nuestra garantía y bancarrota de nuestra esperanza, ha puesto sobre el tapete la venta de los montes públicos, la cual realizará en breve, si los pueblos no saben defender sus intereses.

Dentro de poco comenzará á iniciarse la emigración en este desgraciado país, pues los compradores de los montes no hallando en sus rendimientos satisfacción para su codicia, empezarán á talarlos y á destruirlos por completo; trabajo en el que les ayudará la venganza de los habitantes de la Sierra, que al ver perdida para siempre su agricultura y su ganadería, escasos recursos con que contaban para vivir en tan árida comarca, al aprender que ya ha concluido para ellos el laboreo y acarreo de maderas, el cual les servía para poder dar un pedazo de pan á sus familias, abandonarán nuestra amada provincia, alumbrando su camino con las fulgurantes llamas de los pinos, que antes servían de valladar á los desbordamientos de la naturaleza.

En este desgraciado país donde la industria está en mantillas, donde la agricultura carece en absoluto de esos medios que el progreso á descubierto para que el pobre labriego no funde solo su esperanza en que se abran ó no, en determinadas épocas, las cataratas del cielo; donde el trabajo del campo se realiza tan solo rutinariamente y con arreglo á las prácticas de nuestros antepasados; donde los habitantes carecen de instrucción y viven casi en el estado primitivo; destruir la única fuente de vida, lanzar á esos infelices á buscar albergue y pan en otras comarcas, es llevarlos á una muerte cierta, pues ni sus condiciones especiales, ni su modo de ser, les permiten ganar el sustento fuera de la tierra en que se hallan depositados los restos de sus padres.

¿Y para qué se vá á arrasar una parte de la nación?

¿Para qué se ván á arrebatar á los pueblos sus más preciosos elementos de subsistencia hollando los derechos creados á la sombra de previsoras y sabias legislaciones y, labrando la ruina de un país que debe confiar en la paternal solicitud del Gobierno? Para lo que ha servido, en su mayor parte, el oro producido por la desamortización. Se pretende secar una fuente de riqueza efectiva, no para construir buques que por falta de recursos han de quedar inservibles en nuestros arsenales; no para armar un poderoso ejército que el país no puede mantener en pié de guerra con sus recursos ordinarios; no para fomentar las obras públicas, ni para acrecentar los servicios del Estado, ni para atender á las necesidades de los pueblos; es preciso que los agiotistas prosperen, que las perlas con que se adornan sus mujeres se formen con las lágrimas de los oprimidos, que se impropisen fortunas, que los poderosos aumenten sus riquezas, que asuste el lujo de las clases privilegiadas y la miseria de las proletarias, que el cacique pueda desde una elegante carretela cruzar con su látigo la cara del infeliz trabajador y el usurero encierre en sus ferreas arcas ese precioso metal que se amasa con el sudor y la carne del pobre. Para eso se quiere sin duda el producto de la venta de nuestros montes, como para eso ha servido, en su mayor parte, el dinero que se ha adquirido en virtud de la desamortización.

Una subasta hecha con especiales condiciones, el secreto de un tratado, dos ó tres noticias de importancia comunicadas á tiempo, el favor de este ó aquel poderoso, la jugada más ó menos legal que realiza una empresa protegida por sus Consejeros administrativos, cualquiera de esos escándalos que el mundo acostumbra á aprobar con una sonrisa, y que rebelan las tinieblas de la conciencia y el ateísmo brutal y estúpido de los que solo rinden culto al éxito, pueden llevar á la caja de cuatro caballeros los millones que ha producido la venta de un basto territorio donde se alimentaban y hallaban albergue miles de familias.

¿Y todavía hay quien pretende que la nación española no necesita de una evolución en la cual el cuarto estado pueda llegar á conseguir lo que tanta falta le hace?

¿Donde va el dinero que deposita el contribuyente en el Tesoro? ¿Donde se hallan esos innumerables millones que han ingresado en las arcas públicas durante los últimos treinta años? No tenemos buques, ni canales de riego, ni los suficientes ferrocarriles, ni casi ejército; tenemos mal retribuida la instrucción pública, descuidada la higiene, desatendida la administración de justicia; carecemos de un personal administrativo suficientemente idóneo; no ha prosperado lo que debían nuestra industria y nuestro comercio, y en el concierto Europeo desempeñamos el último de los papeles. ¿Para esto se nos ha desangrado arrastrándonos á la miseria? ¿Y que se pretende ahora? Vivir un día más; poder sostenerse el gobierno por un poco tiempo; satisfacer unas cuantas aspiraciones particulares, después lo tenebroso, lo tragico, lo horrible; el hambre, el aniquilamiento, la muerte.

Si el Sr. Camacho está interesado en llenar á toda costa las arcas del Tesoro; si pretende herir de muerte á la Nación Española con sus desacertados planes financieros; si tanta falta le hace ese vil metal, que se llama oro, para que puedan sostenerse sus amigos dos ó tres años en el poder; ¿por que no vende las joyas que atesoran nuestros museos, rasgando las mas brillantes paginas de nuestra historia, antes de quitar á los pueblos el pan de cada día, el pasto para sus ganados, la leña para su hogar, la madera con que construyen su albergue, y á la naturaleza el poderoso medio que purifica el aire y convierte en abundantísima fuente de riqueza el agua lanzada á la tierra en días de desecha tormenta?

¿Y porque los pueblos han de sufrir resignados semejante despojo?

¡Desgraciados de nosotros, si se cumplen los propositos del actual Ministro de Hacienda!

## DE TODO UN POCO.

La tormenta se aproxima. La ruina de esta provincia es inminente. Para que los incredulos puedan convencerse, publicamos á continuación la siguiente Real Orden.

Publicado en la Gaceta del 15 de Abril el Real decreto, fecha 13 del mismo, sobre resolución de reclamaciones por excepción de terrenos para aprovechamiento comun ó dehesas boyales, procede para su mejor inteligencia y cumplimiento conocer la Real orden fecha 17 del propio mes, que dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de fecha 13 del actual, regularizando y simplificando la tramitación de los expedientes sobre excepción de ventas de fincas de comun aprovechamiento ó destinadas á dehesas boyales, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general las siguientes prevenciones:

1.ª Desde esta fecha no se admitirá á los Ayuntamientos documento alguno para justificar ó ampliar la justificación anteriormente aducida de los derechos de propiedad ó de dominio que aleguen sobre las fincas, objeto de su reclamación. Las reclamaciones pendientes se resolverán por lo que se deduzcan de los documentos presentados si lo hubiesen sido en los plazos

señalados últimamente por el Real decreto de 4 de Marzo de 1871 y apareciesen hechas en el marcado por el de 23 de Agosto de 1868.

2.ª No serán admisibles como medio supletorio de prueba de la propiedad sobre los terrenos objeto de la solicitud á falta de los títulos originales ó sus copias, otros documentos que las informaciones *ad perpetuam* practicadas hasta la publicación de la circular de esa Direccion general de 2 de Octubre de 1862 ante los Alcaldes, y desde entonces en adelante ante los Jueces de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Sólo podrán subsanarse los defectos que en unas y otras informaciones advierta esa Direccion cuando resulte que fueron presentadas las primeras ántes de la publicación de dicha circular, y las segundas ántes de finalizar el plazo que para hacerlo señaló el Decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870 y las prórrogas que concedieron los Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871.

3.ª Los certificados que deben expedir las Diputaciones provinciales con relacion á las cuentas municipales deben ser expresivos y terminantes de las fincas de que se trate, para poder conocer con toda certeza si las mismas fueron arrendadas ó arbitradas en todo ó en parte, ó de cualquier forma desde 1835 hasta la fecha de la reclamación, segun dispone el art. 4.º del Real decreto de 13 del corriente. Cuando del examen de dichas cuentas municipales no aparezca tan claro ese extremo como fuera de desear, podrá exigir ese Centro directivo, como excepcion, el certificado á que se refiere la regla 4.ª de la circular de esa Direccion de 26 de Agosto de 1865, asi como cualquier otro documento que considere necesario como comprobante de la resolución definitiva que proponga á este Ministerio.

4.ª El número y clase de los ganados de labor del pueblo reclamante se hará constar por certificado de la Administración provincial con vista de los últimos datos estadísticos que obren en ella.

5.ª El informe del Abogado del Estado se concretará en lo sucesivo á examinar únicamente la validez de los títulos presentados por los Ayuntamientos para justificar la propiedad sobre las fincas cuya excepcion de venta hayan reclamado, cotejándolo además cuando sea necesaria esa diligencia con sus originales, por sí ó por medio del funcionario en quien deleguen.

6.ª Esta Direccion general acordará por sí, con vista de los datos que crea necesarios, cuando puede conceverse el plazo improrrogable de dos meses, á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 13 del corriente, para formar de nuevo el expediente de excepcion que haya sufrido extravío. La Administración del ramo cuidará por su parte de comunicar en debida forma al Ayuntamiento interesado el acuerdo de esa Direccion y de remitir á la misma las diligencias de no ificación, asi como tambien de darle cuenta, una vez trascurrido el plazo, si el Ayuntamiento ha presentado á no el nuevo expediente.

7.ª Cuidará muy especialmente esa Direccion del debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 13 del corriente. Cuando lo estime necesario y procedente fijará plazos prudenciales, pero precisos, tanto á los Administradores de Propiedades como á los Comisionados de Ventas y á los Abogados del Estado, para completar la instrucción de los expedientes ó evacuar los informes necesarios, y si dentro de esos plazos no lo hicieren ó no manifestaren al menos los motivos justificados y bastantes que se lo hubiesen impedido, impondrá por delegación de este Ministerio y en consonancia con las facultades que le confirió la Real orden de 18 de Agosto de 1866 la multa correspondiente de que habla el art. 9.º y en la cuantía que considere proporcionada á la falta y que deberá satisfacer el causante de la demora.

8.ª Los términos que esa Direccion señale tambien á los Ayuntamientos como fatales para presentar algun dato ó justificante se considerarán improrrogables y se tendrá la reclamación por injustificada y al Ayuntamiento por desistido de ella si deja trascurrir el plazo para hacerlo.

9.ª De la misma manera podrá tambien reclamar a señor del dominio directo, cuando al pueblo solo correspondía el útil de los terrenos ó al comprador cuando hubiesen sido enajenados que expongan lo que crean conveniente á sus derechos; en la inteligencia de que si no lo hacen en el plazo preciso que se les señale se resolverá el expediente sin citarle de nuevo y con solo los datos que obren en él. En todos estos casos la Administración provincial cuidará de notificar á los respectivos interesados en debida forma el acuerdo de esa Direccion.

10. En aquellos casos extraordinarios en que ese

Centro directivo considere insuficientes los datos que exige el Real decreto de 13 del corriente para poner con perfecto conocimiento de causa, resolución definitiva, podrá reclamar los que estime necesarios de entre los que hasta ahora han venido exigiéndose en virtud de la instrucción de 11 de Julio de 1856 y circulares de 4 de Agosto de 1860, 2 de Octubre de 1862 y 26 de Agosto de 1865.

11. Por esa Dirección general se circularán inmediatamente a las Delegaciones de Hacienda y Administradores de Propiedades e Impuestos el Real decreto de 13 del corriente, las disposiciones de la presente orden y las prevenciones que V. S. juzgue oportunas para su más rápido y exacto cumplimiento, reclamando al hacerlo así a las Administraciones provinciales, los expedientes que en ellas radican y a que se refiere el art. 8.º del Real decreto citado.

12. Mensualmente pasará esa Dirección general a este Ministerio de mi cargo relación detallada de los adelantos obtenidos en el servicio de que se trata, con expresión de los expedientes reclamados, devueltos, examinados, acordados por esa Dirección y resueltos definitivamente, así como de las multas y correcciones, caso de que haya tenido necesidad de imponerlas.—De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento.»

La intención de la anterior Real orden no puede verse más clara. Ningun monte ni dehesa boyal de este país puede escaparse de las manos del Ministro de Hacienda.

No admitiendo a los Ayuntamientos documento alguno que justifique su derecho de propiedad ó de dominio, y rechazando también los que se hayan presentado despues del decreto de 4 de Marzo de 1871, no nos queda ningun recurso.

Como único título de propiedad les exige las informaciones *ad perpetuum* segun la circular de la Dirección general de 2 de Octubre de 1862, pero con la advertencia de que estas fueran presentadas antes de dicha fecha.

¿Hay nada más intencionado ni más perjudicial? ¿Qué títulos de propiedad van a tener los municipios de los montes y dehesas boyales? Si así fuera, ¿por qué habian de pagar todos los años cierta cantidad por las concesiones de leñas y pastos?

Los montes y dehesas sin enagenar, fueron exceptuados de la venta por la ley de desamortización, pero hoy con esta circular van a ser todos vendidos, si los pueblos no adoptan una medida enérgica.

Votad tontos. Seguid como corderitos al Gobierno, infelices. Ahí tenéis el premio. Esa es vuestra obra.

¡Pobres pueblos!

A propósito de la conveniencia de establecer en las comarcas agrícolas más necesitadas, delegaciones del Banco de España que mediante préstamos por un interés módico a los agricultores, substituyesen a los bancos agrícolas, nuestro colega *La Lealtad* dice lo siguiente:

«Reconocida sobradamente la necesidad de Bancos agrícolas regionales, que faciliten fondos a los agricultores y pequeños industriales al interés de seis por 100 al año, ¿no tiene el Gobierno la influencia bastante, si es que para ello carece de autoridad, para obtener del Banco de España, que tantos privilegios disfruta, el establecimiento de delegaciones en las comarcas agrícolas más necesitadas, que suplan el vacío que la falta de los Bancos anteriormente expresados, tan dolorosamente hace notar?»

Imposible nos parece, que estudiada convenientemente la forma en que han de practicarse las operaciones de préstamo, duración de este, derecho de los prestatarios a la renovación por una ó más veces, previo el abono de los intereses vencidos, y liberando a esos establecimientos de los derechos de timbre y registro como se ha hecho en Francia é Inglaterra, y aun se viene ejecutando en aquellas y otras naciones con las sociedades de socorros y seguros, declaradas de utilidad pública, parecemos, repetimos que aun sin tener en cuenta el mayor ó menor interés, que al delegante pudieran reportar las diferentes operaciones bancarias, que aparte de los préstamos a los agricultores é industriales pudieran ejecutar dichas delegaciones, que el Banco no puede moralmente negarse a una pretensión de esta clase que tan fielmente responde a los verdaderos fines de su instituto.»

Como el naufrago se agarra a la tabla que puede salvarle, del mismo modo acojemos la idea iniciada por nuestro apreciable colega.

Ante el convencimiento de que por la *apatía el egoísmo y la impericia* no se llevará a cabo la idea iniciada por LA PROPAGANDA y sustentada por la Excm. Diputación provincial, de crear un Banco Agrícola en esta provincia.

Al ver cuan pocos han respondido al patriótico llamamiento que se les ha hecho, presentándoles al desnudo la situación precaria del país.

Conociendo no seremos libres interin no destruyamos la usura; cáncer que nos conduce a la miseria y que vá a ser preciso *cortar algún día de raíz*, pues por lo visto los paliativos no dan resultado.

No ignorando que algunos *miserables*, no contentos con saquear a esta honrada provincia, pretenden convertirse en *señores* sometiéndonos a una esclavitud denigrante y desean nos humillemos ante el oro que han adquirido *robando* al infeliz que se ha visto obligado a llamar a su puerta, *robo* que continúan llevando a cabo sin importarle las lágrimas que por ellos se vierten, ni las víctimas que causan.

Antes de que se le ponga al pueblo en el trance de tomar la justicia por su mano; conviene emplear aquellos medios que puedan evitar la catástrofe.

El gobierno olvidando por un momento la política, debe atender al fomento de la riqueza pública protegiendo a la agricultura que constituye el más poderoso elemento de nuestro

bienestar y el agente más importante de la prosperidad nacional.

Los habitantes de esta provincia que por las condiciones de su suelo y de su clima, es esencialmente agrícola, se encuentran en el mayor abandono, pues lejos de hallar amparo por parte de los gobernantes, se les tiene relegados al mas deplorable olvido.

La desamortización tal como se ha llevado a cabo, la falta de vías de comunicación, las exigencias del fisco, el caciquismo, la poca ilustración de la mayor parte de nuestros contertulios, el servilismo irritante a que muchos se someten y sobre todo la usura, han dado por resultado la decadencia del único venero de riqueza que poseíamos, y hoy nuestra agricultura arrastra una vida lánguida, pues que moviéndose entre la ruina del presente y la miseria del porvenir, el pobre labriego no puede hacer frente a los gastos necesarios que exigen las labores del campo.

Tan grave mal podría evitarse en parte, si el gobierno, teniendo en cuenta nuestra excepcional situación, en vista de que nosotros *no podemos* constituir un Banco Agrícola, lo instalase en la forma que indica nuestro querido colega *La Lealtad*, cuyo Banco realizando préstamos a un interés moderado sería el puerto de salvación donde estos pobres labradores podrían librarse de las garras de la usura.

Es cierto que existe el Banco Hipotecario, pero este además de que es un establecimiento de crédito, particular, y no del Gobierno, no reúne las condiciones necesarias para que puedan recurrir a él nuestros labriegos. Presta solamente un cincuenta por ciento del valor de las fincas que se hipotecan para garantía del préstamo, y es por sus condiciones, más a propósito para los grandes agricultores, que para los pequeños propietarios.

Mediten acerca de esto nuestros representantes y vean el modo de llevar a cabo tan utilísima medida, la cual haría desaparecer las aves de rapiña que se han posado sobre esta provincia, las que nos tenemos sean destruidas algun día por sus víctimas, pues con razón se dice *«que también tiene límites la paciencia.»*

Los dos cometas descubiertos en primero de Diciembre último, serán en breve visibles.

El primero de dichos astros, el cometa Fabra, llegará a su máximo de brillantéz durante los primeros días de este mes cerca del polo celeste. Será visible durante toda la noche.

El segundo cometa (cometa Bernard), llegará a su mayor brillantéz la segunda quincena del mismo mes.

*El Resumen*, órgano de la izquierda, hace las siguientes declaraciones:

«Somos monárquicos que creen que la monarquía española necesita una legitimidad más segura, más amplia y mas democrática que la que hoy le sirve de fundamento.

Monárquicos que niegan a los republicanos el derecho de imponer al país la república si el país no la quiere, y por lo mismo no han admitido nunca que la monarquía pueda vivir ni imponerse contra la voluntad de la nación.

Monárquicos que han trabajado lealmente por aliar el trono con la democracia, la forma tradicional con la esencia y el contenido de las ideas nuevas.

Si esta alianza es posible el interés de la monarquía la aconseja hoy con mayor apremio que nunca.

¿No lo es? Entonces, escandalizaos cuanto os parezca: pero pensad bien a qué dará preferencia la opinión del país; si al fondo ó a la forma; si al contenido ó al continente; si a las ideas modernas, ó a una tradición que ya ha perdido la mayor parte de sus antiguos prestigios.

¡Ola, ola, ola!  
¿Qué les parece la opinión de *El Resumen* a los izquierdistas Sorianos?

Los juicios orales de la semana siguiente son:

Día 17.—Partido de Agreda.—El de Pablo Jimenez Gomez, por hurto. Fiscal Sr. Azagra. Abogado Peñalba. Procurador Sr. Hercilla.

Día 17.—Idem del Burgo.—El de Juana Sanz Gárate por hurto, fiscal el mismo. Abogado Sanchez Malo. Procurador el anterior.

Día 19.—Idem de Soria.—El de Miguel Mariscal, por hurto, fiscal Sr. Vega. Abogado Molina. Procurador el anterior.

Día 21.—Idem de idem.—El de Joaquín La Orden por hurto. Fiscal el anterior. Abogado Sr. Lezcano. Procurador Sr. Vera.

(Han sido absueltos libremente Andrés Torre y Angela Gomez en la causa que por infanticidio se les seguía.)

Ha sido nombrado Juez de primera instancia de este partido, el que lo era de Almazán, D. Cándido Diez de Ulzurrun.

En la próxima combinación de Gobernadores, se le conferirá el mando de una provincia, al celeberrimo Lopez Castilla.

¿Dónde irá a caer semejante plaga?  
Los agraciados pueden pedir informes a los sorianos. Buenos Gobernadores son los de Sigasta, pero buenos sobrebueros.

El martes salió de Soria para Madrid, el Diputado por este distrito Sr. Peñalba.

Un gran número de amigos le despidieron, demostrando con esta manifestación las simpatías que tiene en la capital nuestro querido Diputado.

El Sr. Gobernador ha remitido a este juzgado, en vista de la decisión del Consejo de Estado, nada menos que *ciento cincuenta y una denuncias* por corta y sus-

tración de maderas, cuyas denuncias darán origen a otras tantas causas.

Con esto y con las *ejecucioncitas por desagradecimiento y por faltar a solemnes promesas*, se van a divertir los actuarios y el distrito.

Es de notar que la mayor parte de las denuncias son por sustracción de leñas tasadas en una infima cantidad ¡infeliz del que es pobre!

Quizás crearán nuestros gobernantes, que adoptando medidas como la anteriormente expresada, se va a conseguir evitar las talas y los abusos que se están llevando a cabo en los montes del Estado. ¡flusos! Dejan el trigo puro y cogen la paja. No se remedia así el mal, ilustradísimos señores.

Estamos seguros que el valor de las maderas de las ciento cincuenta y una denuncias, no llega a dos mil pesetas, siendo insolventes la inmensa mayoría de los procesados. ¿Puede esto producir la destrucción de los montes? No y cien veces no. El origen está, en nuestro concepto, en otras causas, y vamos a consignar algunos datos, por si se consideran dignos de tenerlos en cuenta.

Al pueblo de San Leonardo, por ejemplo, se le concede la corta de 750 pinos por las oficinas de montes, cuya corta, calculando que cada pino dé 60 tablas, produce un total de 45.000. Solo una de las sierras de vapor, de la cual creemos es socio el Alcalde de dicho pueblo, corta diariamente 700 tablas, que hacen un total al año de 254.000. Nosotros vamos a suponer que los dueños de dicha sierra compran al año de las concesiones a los pueblos limítrofes otros 750 pinos, dando por resultado que puedan proceder de corta legal otras 45.000 tablas. ¿De dónde salen las 164.000 que resultan de diferencia? Y téngase presente que en el pueblo de San Leonardo hay otras siete sierras andantes, las que aun cuando no trabajan tan continuo como la antedicha, por las causas que adivinará el prudente lector; siempre cortarán al año entre todas, otras 300.000 tablas. De modo que la diferencia entre el producto de las concesiones y el laboreo que se lleva a cabo es de 464.000 tablas, cuyos tajones llegan sin duda a las sierras llovidos del cielo.

Si el Sr. Gobernador fuera curioso, podría pedir al Alcalde de San Leonardo una relación de las guías que ha expedido durante la época de su mando en la citada villa, y comparando el número de tablas que, en dicho tiempo, han salido de los almacenes del expresado pueblo, con las que ha podido producir la concesión, se encontraría con que se realiza en la sierra un milagro ó se están talando los montes públicos, por unos cuantos caballeros, a ciencia y paciencia del Gobierno.

Nosotros recordamos que cuando estaba encomendada a los ayuntamientos la custodia de dichos montes, e tos no padecían apenas y las cortas eran provechosas verificándose con regularidad. Entonces no existían las exacciones de una y dos pesetas por carreta, las cuales no conoce sin duda el Sr. Herraiz, los privilegios y etc., etc. Entonces como cada ayuntamiento era responsable del monte de su demarcación para con el Estado, resultaba una verdad la custodia, y sin ese lujo de guardas y sobreguardas etc., etc., los montes se repoblaban y los abusos se corregían.

Hoy han cambiado los tiempos. Nosotros creemos que el ser dueños de fabricas de serrar los alcaldes de S. Leonardo y Navaleño; el ser uno de los principales comerciantes en maderas el alcalde de Casarejos, no influye para que los guardas municipales, que se hallan a las inmediatas ordenes de dichos alcaldes, cumplan con su deber; pero recordamos la medida adoptada por un gobernador de esta provincia con D. Francisco Berzosa dueño de una sierra de vapor y alcalde en aquella época de Navaleño, y decimos así entonces hubo razón para llevar a cabo lo que se hizo, por qué no se realiza también ahora?

¿No le parece a V. S. extraño que en esas ciento cincuenta y una denuncias, todos los procesados sean pobres? ¿Que casualidad! ¿No es cierto?

Conviene meditar sobre caso tan raro en un asunto acerca del cual hemos dicho bastante y en el que nos llamamos mucho *por no molestar la atención de V. S.*

Se nos ha dicho, que en un magnifico palacio, de no sabemos que población; existe una sociedad anónima, de la cual no tienen conocimiento ni el respetable señor que allí manda, ni su secretario, cuya sociedad se dedica a proteger *gratuitamente* a las personas que necesitan de tan filántropos socios, cumpliendo con su misión perfectamente.

Creémos que esto, no pasará de ser un dicho.

Sr. Alcalde de esta villa. ¿Y aquél expediente para la construcción de la Cárcel Modelo? ¿Qué vida lleva? ¿Se lo han comido los ratones?

La verdad es que nos hemos gastado un dineral en planitos y etc. etc. y ni se muere padre ni ceñamos.

¡Dichoso espedientito.

Es el tercer mes del calendario romano y el quinto de nuestro calendario gregoriano.

Los romanos le representaban en figura de un hombre de edad regular vestido con una túnica larga; con una cesta de flores y un pávo real a sus piés.

El mes de Mayo estaba dedicado a los *mayores*, esto es, a los ancianos, a los ciudadanos más antiguos de Roma, así como el de Junio lo estaba a las *jovenes*, *juniores*. Otros dicen que Rómulo le dió este nombre por consideración a María, madre de Mercurio, ó la diosa Magestad, a quien los romanos consideraban hija del Honor y de la diosa *Reverentia*. Mayo era el tercer mes del año *marcial*, que empezaba en *Marro*; y la razón que tuvo Rómulo para empezar su año en este mes, fué, segun Ovidio, porque la naturaleza empieza a la sazón a mudar de aspecto.

El día primero de este mes los griegos recorren las

calles de noche, y cantan ante la puerta de sus novias para llamarlas a la ventana.

El pueblo de Roma ha conservado la antiquísima costumbre de ir a celebrar este día junto a la fuente Egeria.

Casi en todas las provincias de Francia cada población tenía la costumbre de plantar un *may* delante de la puerta del señor principal.

Los poetas ingleses nos hablan del cuidado particular con que su juventud celebra el primer día del mes de Mayo.

En algunas provincias de España dan el nombre de *maya* a una niña, que en los días de fiesta del mes de Mayo, por juego y divertimento la adornan con un vestido blanco, con varias cintas y con una corona de hojas de árboles y flores. La pasean por calles y despues la colocan sentada sobre una meita, pidiendo otras muchachas dinero a los que pasan para la *maya*.

La Iglesia católica consagró este mes a María y mes de *María* se suele llamar al conjunto de los cotidianos ejercicios religiosos que en su honor se celebran durante dicho mes.

Finalmente, para los españoles es el mes que mayores encantos reúne y el que más páginas brillantes ha proporcionado a nuestra historia patria; en uno solo de sus días, el memorable día 2 cuya fecha recuerda el grito de independencia lanzado en Madrid por Daoiz y Velarde contra las huestes de Napoleón; el glorioso combate del Callao, que tanto enaltece el nombre de nuestra valiente marina de guerra y al esclarecido patriota D. Casto Mendez Nuñez, y el levantamiento del segundo sitio de la heroica Bilbao por los bravos caudillos Concha y Serrano.

Hace tres meses se tramitaba en el Gobierno civil, con gran actividad un expediente del pueblo de Torralba del Burgo en cuyas cuentas municipales aparece un *infundio* de cerca de dos mil pesetas.

Nada menos que cinco ex-alcaldes y además el que entonces desempeñaba dichas funciones, fueron llamados por el Sr. Herraiz, no crean ustedes que para hablarles de elecciones, sino para mejor aclarar el asunto.

Despues del expediente quedó durmiendo el sueño de los justos y ya parece que nuestra primera autoridad civil no se acuerda de semejante cosa. ¡Comca bean los tiempos!

Con la mitad de la actividad que se ha empleado para admitir la dimisión del que hasta hace ocho días era alcalde, el cual se ha visto *obligado* a presentarla, por varias causas, teníamos suficiente.

Pero la *filtración* continúa, y gracias a ciertos caciques, parece se ha echado tierra al asunto.

¡Inocentes! No cuentan con nosotros, ni con el señor Peñalba que sabrá hacer la debida pregunta en las Cortes, si el Sr. Gobernador, como no es de esperar, no accede a nuestra súplica procurando aclarar dicho infundio.

Nuestro querido amigo D. Diego Arias de Miranda, ha sido nombrado Secretario del Congreso de Diputados.

Le felicitamos por dicho nombramiento.

Sr. Gobernador: En el pueblo de Fresno el secretario del ayuntamiento no tiene capacidad para desempeñar dicho cargo, y sin embargo firma y autoriza actos que resultan nulos por la precitada causa.

¿Ignoraba V. S. esto? Pues se lo advertimos, sin perjuicio de tratar, acerca de este punto, con más extensión, en el próximo número.

## CARTA DE MADRID.

Sr. Director de LA PROPAGANDA.

Querido amigo: Afectado aun por las terribles escenas que he presenciado en esta villa la noche del jueves, no podré dar a mi narración el colorido que la tragedia merece.

Tempestuosa la tarde del citado día, empezó a eso de las seis y media a caer una espesa lluvia, mezclada de cuando en cuando con granizo. A las siete dos nubes negras se encontraron sobre Madrid y no es posible describir lo que sucedió durante cinco minutos. Relámpagos continuados, oleadas de agua y un huracán deshecho, que hizo volcar los coches, rompió las puertas y ventanas, desgajó y arrancó los árboles, é hizo volar las tejas y chimeneas, convirtió durante un poco tiempo a Madrid en una lúgubre mansion, sobre la que parecía se desencadenaban todas las iras del Averno, en medio de la tromba que con vertiginosa rapidez giraba sobre la coronada villa.

Procuraré describir las desgracias que ha producido tan horrible catástrofe.

En la Plaza de Anton Martín.

Como vivo cerca de la Plaza de Anton Martín, empecé mi excursión en este punto. Casi todos los árboles desde dicha Plaza hasta el Hospital general, se hallaban arrancados, formando las ramas de aquellos con las tejas que habían caído, grandes montones que dificultaban el tránsito. Una infeliz criatura, a la que el viento arrojó debajo de un carruaje, yacía muerta en la acera del café de Zaragoza.

Las casas de madera que había en la puerta de Atocha, han desaparecido, habiéndose halado algunas junto al Jardín Botánico, en el cual así como en la mayor parte de los paseos han sido arrancados por la fuerza del huracán casi todos los árboles gruesos.

La Puerta del Sol.

El ciclón hizo pedazos el cristal del escaparate de un almacén de música y arrancó varias puertas y ventanas, llevándose los hilos de teléfono.

**El Lavadero.**

Me hallaba en la puerta del Oriental, sin saber adonde dirigirme, cuando un amigo me participó la terrible noticia de lo sucedido en el lavadero imperial. Inmediatamente fui al paseo de dicho nombre en donde se encontraba situado el citado establecimiento y cuando llegué no vi en el primer momento más que ruinas y escombros, sintiendo en todas partes gritos de angustia, gemidos desgarradores y ayes desesperados. Todavía no se ha apartado de mi vista la horrorosa escena que presencié. En una tierra próxima al edificio, del cual no quedaba en pie más que una de las naves, había trece cadáveres, ocho mujeres y tres hombres terriblemente mutilados.

Los zapadores, la Guardia civil, los empleados de la villa y Guardias de Orden público, removían los escombros, hallándose a cada momento un cadáver o un herido, cuyo cuerpo iba a aumentar el número de víctimas de la catástrofe.

Para que puedan los lectores de LA PROPAGANDA formar una idea de lo que allí ha sucedido, les diré tan solo que cuando me retiré de dicho sitio, a las ocho y media de la noche, iban extraídos de las ruinas diez y ocho muertos y veinte heridos.

**La tienda Asilo.**

No pude ver lo que allí ha sucedido por marcharme a Carabanchel. Pero según me manifiestan testigos presenciales, no han quedado del edificio más que algunas vigas colgando como estalactitas en medio de una caberna de escombros.

Había en dicha tienda, en el momento de la catástrofe 160 personas, de las que han sido heridas 72, 20 de gravedad y las 52 restantes levemente. Se dice que han muerto en la Casa de Socorro 2 de los heridos en la citada tienda.

**Camino de Carabanchel.**

Solamente leyendo la devastación que causaban las horlas de Atila, se puede formar una idea de lo que yo veía. Hoteles hundidos, árboles esparcidos por el camino, chimeneas lanzadas a muchos metros de distancia, un brazo de agua que corría como un torrente arrasando muebles y ropas de no sabemos quien, camillas conduciendo heridos, cadáveres horrorosamente mutilados hasta el punto de hacerse imposible la debida identificación.

El palacio de Vista Alegre, los Hoteles nuevos, las casas que se levantaban al lado del camino, todo, todo se ha convertido en ruinas, habiendo destruido también el huracán una parte del pueblo de Carabanchel-bajo.

Veo Sr. Director, que esta carta va a ser interminable y voy a recopilar mis noticias.

En la Plaza de Toros y las Ventas no ha quedado un Merendero ni un puesto de agua. Se han hundido dos ó tres palacios y cinco ó seis casas. En estos puntos, hay que lamentar pocas desgracias personales, sin embargo, se hace subir á 26 el número de los heridos, diciéndose ha habido 6 muertos.

En la casa de Socorro del distrito del Congreso han sido curadas 12 personas, heridas por los materiales que arrojaba el viento, habiendo sufrido bastante algunas casas de dicho distrito.

Las aguas inundaron la estación del Norte, causando pérdidas de consideración.

Se han hundido otros lavaderos situados en la Ronda de Valencia. El número de víctimas que ha causado dicho hundimiento, pasa de 40.

Ha habido además desgracias en Las Peñuelas, San Lorenzo, San Isidro, Paseo de las Delicias, calle de Martín de Vargas, Cuesta de Areneros, Carabanchel Alto, Palacio de la Emperatriz Eugenia, calle de Alcalá, estación del Mediodía, Barrio del Pacífico, Canillas y otros puntos que no puedo recordar.

El número de muertos asciende, hasta ahora, á 56; y el de heridos á más de 300.

Las pérdidas materiales son incalculables; hay quien las evalúa en un millón de duros.

Madrid está de luto. El terror ha sucedido á la agitación nerviosa de los primeros momentos, y por todas partes no se oye más que la palabra *caridad*, grito que creo será repetido en provincias, pues es preciso socorrer á tanto huérfano como ha quedado en el mayor desamparo á causa del ciclón.

No creo será el último en lanzar dicho grito, el valiente periódico que V. tan dignamente dirige.

Sabe cuanto le aprecia su amigo.

J. S.

**SECCION DE ADMINISTRACION.**

**LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

La ley de 31 de Diciembre de 1881, dictada por el actual ministro de Hacienda, que reformó la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se inspiró en dos fines importantísimos: primero, hacer que tributasen grandes masas de territorio que venían ocultándose para los efectos del impuesto; y segundo, disminuir el tanto por ciento de gravámen que pesaba sobre la riqueza contributiva.

Como todo lo que determina el cambio esencial en un sistema, la reforma del Sr. Camacho tropezó con grandes dificultades; pero no obstante los errores padecidos en la inteligencia y aplicación de aquella ley, no puede ni debe desconocerse que la reforma fué planteada con éxito satisfactorio en muchas localidades, aumentándose con extraordinaria cifra la riqueza imponible que venía asignándose en los repartimientos; afirmación que se demuestra con el hecho siguiente:

Los repartimientos de la contribucion territorial del año 1881-82 de las 25 provincias que fueron comprendidas en la reforma, giraron so-

bre la base de una riqueza líquida imponible, por el concepto de rústica, importante 301 millones de pesetas, que representaba, según los resúmenes formados por las dependencias provinciales, una extensión superficial contributiva de 15.532.805 hectáreas. En el año 1882-83, la misma clase de riqueza tuvo un aumento de 56.354.372 pesetas, equivalente á una masa de territorio superior á la amillarada en 5.653.157 hectáreas.

Después esta ley del 81 ha sido derogada, aunque no en su parte esencial, por otras disposiciones posteriores, y sin desconocer el señor Camacho que estas disposiciones fueron dictadas por el mejor deseo de acierto, cree que relegan para tiempos remotos la justísima satisfacción de las necesidades del Estado, y al efecto, con el fin de armonizarlas todas y conseguir pronto la unificación de tipos, dicta un real decreto que aparece en la *Gaceta* cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º La dirección general de Contribuciones, utilizando todos los datos estadísticos que en la misma existen, las cédulas-declaraciones de la riqueza presentadas por los contribuyentes, en observancia del artículo 24 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, y los trabajos del Instituto Geográfico, formará los resúmenes de la riqueza contributiva, pueblo por pueblo, sin alterar la actual clasificación de los terrenos ni los tipos evaluatorios vigentes.

Art. 2.º Los resúmenes de riqueza serán la base, en las respectivas delegaciones de Hacienda, de un juicio contradictorio entre la Hacienda pública y los ayuntamientos y juntas periciales por medio de las oportunas conferencias.

Art. 3.º Cuando no resulte conformidad entre las expresadas corporaciones y las delegaciones de Hacienda, éstas darán cuenta detallada á la dirección general de contribuciones, la cual dispondrá se practique la comprobación sobre el terreno, con arreglo á la circular fecha 23 Setiembre de 1883.

Art. 4.º Las comisiones de comprobación se compondrán del personal administrativo y facultativo que determina el artículo 15 del reglamento fecha 10 de Diciembre de 1878. El Tesoro anticipará los fondos necesarios, de los que será reintegrado por los ayuntamientos y juntas periciales, si de la operacion estadística resulta mayor cifra de riqueza imponible que la indicada por las corporaciones municipales.

Art. 5.º El resumen de riqueza aceptado por los ayuntamientos y juntas periciales, ó impuesto á los mismos por efecto de la comprobación sobre el terreno, producirá el cambio del gravámen mayor al menor de los existentes para el fin de la unificación de estos tipos, y servirá de base á dichas corporaciones para formar en el término de cuatro meses el amillaramiento de la riqueza individual de su respectiva localidad.

Art. 6.º La dirección general de contribuciones continuará dedicándose á los trabajos propios de la formación de nuevas cartillas evaluatorias, ó sean cuentas de productos y gastos, con sujeción á las disposiciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.»

**SECCION DE ENSEÑANZA.**

A continuación publicamos la parte dispositiva del decreto que se ha publicado en la *Gaceta* del 8, referente á la division del Ministerio de Fomento.

«Los dos ministerios tendrán estas denominaciones: Ministerio de Instrucción y de ciencias Letras y Bellas Artes, y ministerio de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio:

Corresponderá al primero todo lo relativo á instrucción pública, á saber: Consejo del ramo, personal y material de la enseñanza pública, inspección y fomento de la privada, fomento de las ciencias, de las letras y las Bellas Artes, archivos, bibliotecas y museos y el Instituto Geográfico y Estadístico.

Este departamento constará del personal siguiente: un ministro, un director general de Establecimientos de enseñanza, otro de Ciencias Letras y Bellas Artes, subdirector inspector jefe de Administración de primera clase, otro subdirector inspector jefe de segunda, otro jefe de segunda, otro jefe de Administración de tercera y otro de cuarta; tres auxiliares mayores cuatro primeros, cinco segundos, seis terceros, ocho cuartos, 10 quintos 12 aspirantes primeros y 24 segundos; un portero mayor, un primero, un segundo, dos terceros seis cuartos y 12 ordenanzas.

Al ministerio de Obras públicas corresponderá todo lo relativo al material y personal de Obras públicas y los asuntos que corresponden hoy á agricultura industria y comercio. Los establecimientos de enseñanza, de ingenieros de caminos, canales y puertos, de montes, minas é industriales, que hasta ahora dependían de diferentes direcciones, pasan á depender del ministerio de Instrucción pública.

Las secciones de Fomento dependerán del ministerio de Obras públicas con la nueva denominación de secciones de estadística de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

El personal del ministerio de Obras constará de un ministro, un director general de Obras públicas y otro de agricultura, Industria y comercio; tres subdirectores de Obras públicas uno de ellos letrado é inspector general de las secciones de Obras públicas y Estadística; cinco auxiliares mayores, seis primeros, siete segundos, ocho terceros, nueve cuartos, 12 quintos, 18 aspirantes primeros y 36 segundos. Un portero mayor, uno primero un segundo, dos terceros, ocho cuartos y 12 ordenanzas.

Los documentos de archivo se repartirán entre los dos departamentos, según correspondan, y el negociado de construcciones civiles también se divide entre dichos dos departamentos.»

**VARIEDADES.**

**Un franciscano. — Los trigos indios. — Servicio de correos en la india. — Un reloj monstruo.**

El man la atención actualmente en Italia los sermones de un modesto franciscano de la órden de los Menores, el P. Agustín de Montefelino.

Hace un año predicó en Bolonia: las naves de la Catedral eran pequeñas para contener la muchedumbre, y Zilopanti, el panteista soñador; Ceneri, el abogado radical; Corducci, el poeta satánico, entraban en la iglesia y se confundían con los pobres de espíritu, á los que está ofrecido el reinado de los cielos, para escuchar la voz conmovedora y elocuente del P. Agustín.

Este año ha predicado en Pisa, y su triunfo ha sido todavía más brillante. De Florencia, de Liorna, de Lucca, parten trenes llenos de fieles que corrian á formar cola á la puerta de la catedral, para asegurarse un buen sitio. Dos horas antes de comenzar el sermón, todos los puestos estaban ocupados; se descuidaban los negocios; los profesores y los estudiantes la universidad; los obreros el taller para correr á escuchar al Padre Agustín.

Millares de cabezas se apiñaban bajo las bóvedas doradas y pintadas, en las que se balancea la gran lámpara de bronce á que arrancó Galileo el secreto de los de la marcha de los tiempos.

Mons. Capponi, el arzobispo, tenía que ir precedido, para ocupar su sitio, de seis carabineros que le abrían paso entre la muchedumbre.

Cuando el P. Agustín ocupaba la cátedra sagrada, reinaba un imponente silencio. El semblante del franciscano es muy pálido; su cabeza, coronada por algunos escasos mechones de cabellos rizados, es de aspecto artístico y su perfil cesariano.

Pronuncia en voz baja las primeras palabras que contienen la tesis del sermón; pasea luego la mirada de sus profundos ojos negros por el auditorio y habla por espacio de una hora, conmoviendo hasta los más duros corazones.

Esto es lo que dice un oyente del padre Agustín. Habla mucho de Dios y poco del Papa; sus sermones son rigurosamente ortodoxos, como lo prueba la asiduidad con que le escuchaba el arzobispo de Pisa, y la invitación que le ha dirigido para que predique en Santa Maria, el de Florencia; pero son al mismo tiempo eminentemente cristianos, profundamente evangélicos, y sobre todo muy humanos, dominando en ellos un marcado espíritu socialista.

Fray Agustín tiene un vivo sentimiento de las penalidades que sufre el pueblo: no se preocupa de los derechos políticos, pero predica elocuentemente acerca de los deberes que tienen los ricos y poderosos de amparar á los pobres.

El P. Agustín vistió la blusa roja del garibaldino el año 50, y peleó bravamente en las batallas por la independencia de su patria, ganando el grado de capitán. Se casó; pero la muerte le arrebató á los séres que amaba, su mujer y su hijo, y entonces se hizo fraile.

Las correspondencias de Italia dicen que no se ha escuchado hasta ahora elocuencia como la suya.

El desarrollo alcanza cada año el cultivo del trigo de las Indias, preocupa con sobra de razón á los demás países productores de este cereal. Un informe del cónsul general de los Estados- Unidos en Berna dedica á este particular consideraciones que merecen tomarse en cuenta.

En 1881 los Estados- Unidos importaron en Europa 153.375.600 búseles de trigo, de los cuales ochenta y dos millones quinientas cincuenta mil novecientos treinta y una fueron adquiridas por Inglaterra; pero antes de esto, habiendo aumentado gradualmente el precio de este artículo, trató Inglaterra de abastecer de trigo en otra parte.

Uno de países que llamaron su atención fué la India oriental, y no fué desafortunada tal elección, toda vez que la misma ha exportado para Europa, y particularmente para Inglaterra, las cantidades siguientes: en 1878-79, 1.950.125 búseles; en 1879-80, 4.098.360 búseles; en 1880-81, 13.864.666 búseles; en 1881-82, 28.078.670 búseles. Por tanto, las exportaciones de trigos de la India con destino á Europa aumentan todos los años.

Las personas competentes calculan que la India podrá explotar, dentro de poco, si no lo ha hecho ya cerca de 320 millones de búseles (120 millones de hectolitros) de trigo.

Lo más digno de notarse de los hechos sacados del informe del cónsul general de los Estados- Unidos en Berna, es el crecimiento rápido que toma el cultivo del trigo en las Indias crecimiento alentado por Inglaterra y al cual no pueden menos de contribuir el desarrollo de los medios de comunicación por la construcción de una red ferro-carriles, y el perfeccionamiento de la maquinaria agrícola.

La conquista Birmania por Inglaterra puede contribuir y contribuirá de fijo á aumentar en grandes proporciones lo exportación á Europa de trigos de la india, por ser la Birmania uno de los países que en más abundancia y en mejores condiciones produce dicho cereal.

Todos los pueblos, hasta los más salvajes, han experimentado la necesidad de establecer relaciones entre sí por medio del servicio de correos. En las latitudes tropicales escriben, mediante un instrumento puntiaguado, en las anchas hojas de agavo; en Ceilan y las costas de Indostan emplean las hojas de la palmera y de otras plantas á cual más apropiadas para este uso.

Una vez escritas las hojas, se pliegan como si fueran papel, y unidas por medio de bejuco son atadas al extremo de un palo que lleva el individuo encargado de repartir la correspondencia y que hace las veces de nuestros carteros en Europa.

Un viajero inglés cuenta que durante sus excursiones en la India recibió constantemente su correspondencia, gracias á lo bien montada que está la Dirección de Correos del Himalaya. El mensajero, ligeramente vestido y tal como requiere las condiciones climatológicas de aquella comarca, introduce las cartas en un baston hueco; de modo que después de un largo viaje llegan en perfecto estado de limpieza á su destino. El cartero indio debe ser muy experto en materia de escrituras, pues de otro modo le sería imposible descifrar el sin número de diferentes signos de que se valen las poblaciones inglesas.

El cartero indio lleva como distintivo y medio de defensa lanza de hierro con campanillas de cobre, cuyo sonido sirve para asustar á los reptiles y animales peligrosos, así como para anunciar su llegada. Dichos funcionarios están en constante peligro de ser devorados por las fieras, que tanto abundan en el continente asiático.

De todos los empleados de correos de la India el más original es el que va montado en un caballo ricamente enjaezado. El uniforme del funcionario es de color rojo, turbante verde con cordón de oro y una gúmfia suspendida á la cintura. Los sacos de la correspondencia van colgados á los dos lados de la silla, y en multitud de ocasiones dicho correo conduce un viajero que va sentado sobre un asiento dispuesto detrás del cartero. Esta clase de correos son sumamente rápidos, y la distancia menor que recorren en un solo día es la de 60 millas inglesas.

En el Ruppiner Hall de New York se ve un reloj extraordinario por su tamaño, su peso, mecanismo é indicaciones múltiples, construido y colocado en dicho sitio hace poco tiempo.

Ha sido fabricado por el relojero Martín, y ocupa un espacio de 5,50 metros cúbicos; pesa 700 kilogramos y contiene en todo su mecanismo 265 ruedas, no contando los piñones.

Marcha por la acción de un péndulo movido por doce pesos, el primero de los cuales alcanza el maximum de su caída cada ocho días, y el último, ó sea el dozavo, cada dos mil años.

Esta pieza, verdaderamente *norte americana* según se ve por el dato que antecede, tiene cuerda para diez mil años, señala los segundos, los minutos, las horas, los días, semanas, meses y años normales y bisiestos. Mueve 128 figuras alegóricas de 50 centímetros de altura, que representan, en sus respectivas épocas, las cuatro edades de la vida, los doce apóstoles, el Cristo bendiciendo á sus discípulos, un campanero, los siete dioses paganos, las cuatro estaciones, los signos de Zodiaco, etc.

Cuatro veces cada día, una caja de música puesta en movimiento por un autómatas italiano toca doce piezas escogidas y, por último, las fases de la luna y el movimiento de la tierra y de los astros se estudian en esferas rotativas que los copian exactamente.

Esta curiosa y original máquina está rematada por un gallo, á semejanza del famoso reloj de Strasburgo, y cada seis horas canta con voz casi natural.

**ADVERTENCIA.**

Rogamos encarecidamente á nuestros suscritores que se encuentran en descubierto con esta Administración, se sirvan satisfacer el importe que adeudan, pues son grandes los gastos que ocasiona la publicación.

Cada uno de los suscritores, sabe la cantidad que adeuda, por habérselo manifestado la Redacción en un volante.

Confiamos en que atenderán á nuestra súplica sin nueva reclamación, pues en caso contrario nos veremos en la necesidad de consignar en una lista los nombres de los morosos.

Al suscriptor que no le sea fácil remitir su importe en letra del giro mútuo, puede hacerlo en sellos de correos.

**ANUNCIO**

GRANJA «LA RASA»

propiedad de

D. ANTONIO RICO BARRON.

Para esta finca, que toda es de riego, se necesitan colonos, y se admiten con solo la condición de ser aplicados al trabajo y tener buena conducta. Se les facilitan medios para vivir y adquirir. En la referida Granja solo pagarán la renta, como los veinticinco colonos que ya existen en ella, y como sometida á la ley de caseríos no pagan contribucion alguna: se les dará casa, leña, pastos para las reses de la labor, sin pago alguno, y los hijos se libran de ir al servicio activo de las armas. Hay jornal continuamente, para emplear los días que les sobren de hacer sus labores.

A quien convenga puede avistarse con el dueño ó el administrador, en el Burgo de Osma, donde adquirirán más datos.

BURGO DE OSMA:

Establecimiento tipográfico de LA PROPAGANDA.

## SECCION DE ANUNCIOS.

## OBRA IMPORTANTE

## GUÍA

DE LOS

## JUZGADOS MUNICIPALES

por (un Secretario municipal.)

Obra utilísima para los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios de Juzgados y de Ayuntamientos, Abogados, Procuradores y particulares; pues á no dudarlo es la mejor que se ha escrito sobre esta materia.

La mucha práctica del autor, hace que sea dicho libro un constante consultor por las interesantes materias que trata, como puede verse á continuación.

Su precio es de cuatro pesetas en rústica y cinco en pasta. Los Ayuntamientos y Juzgados que tengan cuenta abierta con esta casa, pueden pedirla en la forma que usan; y los que no, remitiendo su importe en letras del Giro mútuo ó sellos de franqueo, comprometiéndose este establecimiento á servirles el pedido por el mismo correo.

La citada obra se halla de venta en esta casa central, Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazan, imprenta de LA PROPAGANDA á cargo de D. Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, Estudios, 3, 2.º.—En Aranda, D. Eugenio Garcia, Plaza Mayor, Droguería.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medina-celi, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento, y Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

## MATERIAS QUE CONTIENE LA OBRA

## PRIMERA PARTE

## Seccion doctrinal.

## CAPÍTULO PRIMERO.

## Juzgados municipales.

Administración de justicia.  
Division territorial.  
Condiciones para los cargos judiciales.  
Personas que no pueden ser nombradas.  
Incompatibilidades.  
Exenciones.  
Nombramientos de Jueces municipales.  
Modo de alegar las exenciones.  
Posesion y juramento.  
Inamovilidad de los Jueces municipales.  
Del traje de los Jueces.  
Dotacion.  
Suspension de los Jueces.  
Responsabilidad.  
Destitucion.  
Recursos contra la suspension y destitucion.  
Cesacion de los Jueces.  
Autoridad de los Jueces.  
Consideracion á los Jueces municipales.  
Baston.  
Sello.  
Correspondencia.  
Exenciones.  
Lugar que deben ocupar en las funciones públicas.  
Boletines Oficiales.  
Atribuciones de los Jueces municipales.  
Deberes de los Jueces municipales.  
Jurisdiccion.

## CAPÍTULO II.

Jueces municipales suplentes.  
Sustitucion de los Jueces de 1.ª instancia.  
Uso del timbre del Estado.  
Títulos del Reino.  
Asesores de los Jueces municipales.  
Responsabilidad del Asesor.  
Responsabilidad moral del Juez municipal.  
Incompatibilidad del cargo de Registrador con el de Asesor.  
Recusacion de los Asesores.  
Audiencia pública.  
Dias en que vacan los Juzgados.  
Licencias para ausentarse.  
Responsabilidad civil de los Jueces.  
Responsabilidad criminal.  
Jurisdiccion disciplinaria.

## CAPÍTULO III.

Prontuario ó Indicador general de los servicios que durante el año son llamados á prestar los Juzgados municipales.  
Servicio trimestral.  
Servicio bienal.  
Acta de posesion del Juez municipal.  
Idem del Fiscal municipal.  
Propuesta para el nombramiento de Suplentes.  
Resumen anual de los trabajos terminados en cada Juzgado.  
Formularios de los trabajos periódicos que vienen obligados á prestar los Jueces municipales.  
Resumen anual de Instrucciones practicadas en el Registro civil con la Real orden, Instruccion y Formulario.  
Derechos Reales y transmision de bienes con sus formularios.  
Estados de los actos de Conciliacion con formulario.  
Sanidad, con sus formularios.  
Visita al Registro Civil con sus formularios.  
Idem id. explicaciones legales.  
Estado trimestral de faltas con su formulario.  
Estado mensual de faltas con su formulario.

## CAPÍTULO IV.

## Fiscales Municipales.

Responsabilidad de los Fiscales municipales.  
Baston.

Suplentes de Fiscales municipales.  
Posesion y juramento.  
Recusacion de los Fiscales municipales.  
Derechos cuando sustituyen á los Promotores Fiscales.  
Responsabilidad fiscal.

## CAPÍTULO V.

## Secretarios de los Juzgados municipales.

Su nombramiento.  
Circunstancias para desempeñar el cargo.  
Propuestas.  
Cesacion.  
Suspension  
Incompatibilidades.  
Dotacion.  
Suplentes de los Secretarios municipales.  
Diligencias en que deben actuar.  
Obligaciones de los Secretarios.  
Archivos.  
Libros y registros.  
Aranceles.  
Gastos de Secretaría.  
Local.  
Títulos para los Secretarios.  
Licencias para ausentarse.  
Secretarios de los ayuntamientos como Secretarios de Juzgado.  
Reglamento para la provision de Secretarios.  
Expediente para nombramiento de Secretarios.  
Expediente para la destitucion de Secretarios.

## CAPÍTULO VI.

## Subalternos de los Juzgados municipales.

Denominacion de los Subalternos.  
Circunstancias para el Cargo.  
Nombramiento y separacion.  
Obligaciones.  
Mozos de extrados.  
Retribucion.  
Alguaciles.

## SEGUNDA PARTE.

## Legislacion en materia civil.

Asignaciones de la Familia Real.—Patrimonio.  
Constitucion de la Monarquia de 30 de Junio de 1876.  
Ley provisional sobre el poder judicial de 23 de Junio de 1870.  
Ley adicional á la orgánica del poder judicial de 14 de Octubre de 1882 con el cuadro de las audiencias criminales y juzgados que comprenden.  
Ley de diseno paterno de 20 de Junio de 1862.  
Ley del registro civil.  
Ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881.

## TERCERA PARTE.

## Legislacion en materia criminal y penal.

Ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882.  
Código Penal de 1870 con las reformas introducidas por las Leyes de 17 de Julio de 1876 y 26 de Julio de 1878.  
Ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879.  
Ley de Caza de 10 de Enero de 1879.  
Real orden circular de 7 de Mayo de 1880, encargando el cumplimiento de la ley en cuanto á la veda, etc.  
Real orden circular de 14 de Marzo de 1881, dictando disposiciones para el cumplimiento de la ley de caza.  
Real decreto de 6 de Febrero de 1884, ordenando que las infracciones en materia de caza, sean denunciadas ante los Jueces municipales.

## CUARTA PARTE.

## Casos prácticos y varios formularios.

Abintestatos.  
Antopsias.  
Actos de Conciliacion.  
Arrendamientos: Ley de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre arriendos de predios rústicos, restablecida por Real decreto de 6 de Setiembre de 1836.  
Ley de 9 de Abril de 1842, sobre arriendos de fincas urbanas.  
Aranceles honorarios de facultativos en el reconocimiento de un cadáver.  
Casa.—Caza de conejos.

Contratos.  
Correos.  
Cédulas personales.  
Daños en propiedad ajena.  
Daños por cercanias.  
Diseno paterno.  
Desahucio.—Sentencias de diferentes fechas aclaratorias sobre el desahucio.  
Donaciones en Cataluña.  
Embargos.—Por retenciones de sueldos para pago de cantidades que se reclamen en juicio verbal.  
Enterramientos.—Casos en que podran verificarse antes de las 24 horas de la defuncion.  
Enjuiciamiento criminal.—Forma á que deben limitarse los médicos en los partes de reconocimiento de un herido.  
Juicios de faltas.—Derechos que deben percibir los Jueces, Secretarios y Fiscales segun el arancel de 1873.  
Juicios verales.—Medios de prueba.  
Orden público.—Deberes de los Juzgados municipales en este punto.  
Testamento.—Su definicion y clases. Circunstancias de testadores y testigos.—Formularios.  
Timbre del Estado.—Curso de las denuncias y de las reclamaciones dealzada, términos para la defensa etcétera.

Expedientes gubernativos para las concesiones disciplinarias en los Juzgados.  
Formularios para la precaucion de un abintestato.  
Abogato.—Cuando es necesaria su intervencion.  
Aborto voluntario.—Penas en que incurre el que lo causare.  
Absolucion en confesion al casado civilmente.—Caso práctico.  
Abusos contra la honestidad por funcionarios públicos.  
Aceptacion de herencia.  
Autos de inhibicion por competencia.—Caso práctico.  
Actos de Conciliacion.—Caso práctico.  
Juicios verbales.—Caso práctico.  
Embargos preventivos.—Caso práctico.  
Juicio de desahucio.—Caso práctico.  
Deposito de personas.—De mujer casada.  
Idem de mujer soltera.  
Idem de hijos de familia, pupilos ó incapacitados, etc.  
Idem de huérfano abandonado.  
Deslinde y amojonamiento.  
Ley Hipotecaria.—Expediente de informacion posesoria.  
Casos más comunes que se presentan en las informaciones posesorias.  
Formularios en cada caso.

## QUINTA PARTE.

## Timbre del Estado y Aranceles.

Ley de la renta del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881.  
Aranceles judiciales de 4 de Diciembre de 1883, para todos los asuntos civiles.  
Derechos que corresponden por los expedientes judiciales de posesion de fincas.  
Derechos que corresponden por las certificaciones que se expidan del Registro civil.  
Derechos que devengan los Médicos forenses y demás facultativos que actúan como auxiliares en la administración de justicia, por Real orden de 20 de Marzo de 1865.  
Derechos de los peritos, segun los Aranceles de 20 de Abril de 1870.  
Aranceles para lo Criminal de 31 de Marzo de 1873.  
Aranceles del Notariado, de 8 de Setiembre de 1885.  
Real Decreto de 25 de Febrero de 1879, dictando disposiciones relativas al otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales y redenciones de Censos; derechos que han de cobrarse los Notarios, etc.  
Real orden de 2 de Noviembre de 1878, dictada con objeto de evitar abusos en la exaccion de los derechos de Aranceles.  
Circular sobre el impuesto de Derechos Reales y transmision de bienes de 22 de Setiembre de 1885 con sus formularios.  
Advertencia final.

## Importantísimo á los Ayuntamientos.

## Impresos de amillaramientos.

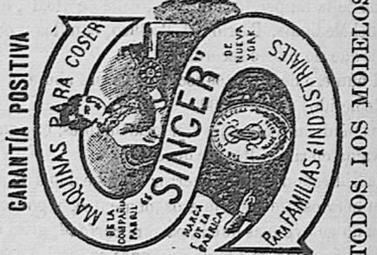
El Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 sobre rectificacion de los amillaramientos, contiene complicados é importantes trabajos, que los Ayuntamientos y principalmente los Secretarios municipales no podrian cumplir debidamente (atendiendo sus muchas ocupaciones) sin el auxilio de una modelacion completa.

La casa tipográfica de LA PROPAGANDA despues de un detenido estudio de dicho Reglamento, ha confeccionado una modelacion ajustada á los modelos oficiales y á los preceptos contenidos en el mismo, la cual se halla á la venta en este centro y en las sucursales del mismo.

## MODELACION.

	Plas.	Cts.
Cédula declaracion de fincas rústicas en pliego con un encasillado que abraza todos los datos contenidos en el Reglamento y simplifica los resúmenes generales, una.	05	
Pliegos de fondo para la misma.	05	
Cédula declaracion de fincas urbanas, en pliego y en igual forma que la anterior.	05	
Cédula declaracion de ganadería.	05	
Primera parte del amillaramiento. Modelo número 1 oficial) rayado convenientemente, el pliego.	07	
Resúmen de esta primera parte (Modelo número 4 oficial) en dos pliegos.	20	
Catálogo de las fincas exentas temporalmente; en pliego rayado.	07	
Segunda parte del amillaramiento (Modelo número 2 oficial) en pliego rayado.	07	
Resúmen de esta segunda parte (Modelo número 5 oficial) en dos pliegos.	20	
Catálogo de las fincas exentas perpetuamente en pliego rayado.	07	
Tercera parte del amillaramiento (Modelo número 3 oficial) en pliego rayado.	07	
Resúmen de esta tercera parte (Modelo número 6 oficial) en pliego.	10	
Relaciones en forma de libro para cada una de las secciones, cuyo encasillado es igual al de las declaraciones parciales, y con su resultado se practica el amillaramiento general sin trabajo alguno. Lleva en la cubierta instrucciones para llenar cada una de las casillas y las hay de fincas rústicas y urbanas; el pliego.	07	
Los pedidos de este centro, se hacen al Gerente D. Francisco Jimenez, Plaza Mayor 4 y 6.		

A 10 RS. SEMANALES  
sin mas anticipo  
10 por 100 de descuento  
AL CONTRATO  
Hilos de algodón, Torzales de seda, Agujas, Aceite, Piezas sueltas, y todos los accesorios para toda clase de costura.  
ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO  
SORIA  
TODOS LOS MODELOS 52. Collado, 52



## LA PROPAGANDA

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES Y POLÍTICOS, CIENCIAS Y LITERATURA

## PRECIOS DE SUSCRICION

Por un trimestre, ptas. . . . . 1,50  
Por un semestre. . . . . 3  
Por un año. . . . . 5,50

## PUNTOS DE SUSCRICION

En el Burgo de Osma, Plaza Mayor, 4 y 6.—En Almazán, imprenta á cargo de don Luis Montero, Plaza Mayor, 5.—En Soria, D. Lucio Higes, calle de los Estudios, 3, 2.º.—En Aranda, D. Eugenio Garcia, Plaza Mayor, Droguería.—En Roa, D. Julian Cortés, Secretario de Ayuntamiento.—En Medina-celi, D. Justo del Rincon.—En Riaza, D. Antonio Estevez, Secretario del Ayuntamiento.—En Sepúlveda, D. Venancio Barrero, Secretario del Ayuntamiento y en Salas de los Infantes, D. German Gonzalez, Procurador de los Tribunales.

Habiendo tomado posesion del cargo de Procurador de los Tribunales de la calle de Numancia, núm. 10, pral., D. Joaquin Iglesias y Blasco, lo pone en conocimiento de sus numerosos amigos, para cuantos asuntos gusten encomendarle referentes á su profesion.